



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

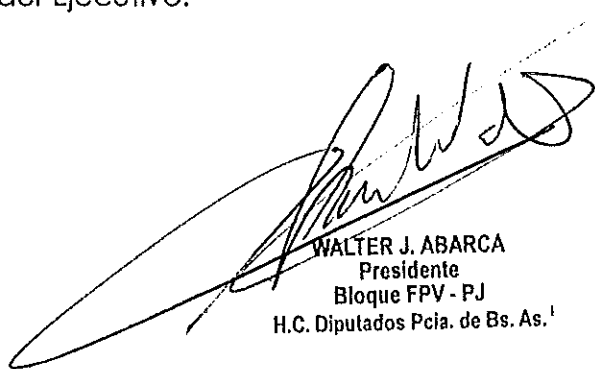
**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

**LEY:**

**Artículo 1:** Agréguese el Artículo 25 bis a la Ley 10.205 y sus modificatorias de Pensiones Sociales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 25 bis:** Los beneficiarios de pensiones sociales de la Provincia de Buenos Aires, podrán acceder al sistema de asignaciones familiares, acreditando los requisitos que establece la reglamentación para dicha percepción".

**Artículo 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA  
Presidente  
Bloque FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.¹



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **Fundamentos.**

Por el presente proyecto de ley se busca sanear una situación de injusto trato para con un sector vulnerable de la sociedad bonaerense.

La Constitución Nacional protege en el artículo 14 bis los beneficios de la seguridad social, igualmente la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 39 inciso 3º establece que en materia laboral, como de seguridad social rigen entre otros los principios de irrenunciabilidad y seguridad social.-

La Provincia ha establecido un régimen de asignaciones familiares para trabajadores activos y jubilados o pensionados del régimen provincial.-

Que ha distinguido que para jubilados o pensionados podrán percibir las siguientes asignaciones familiares: ayuda escolar, asignación por cónyuge, asignaciones por hijo/a con capacidades diferentes y asignación por hijo menor de edad.-

Que los titulares de beneficios derivados de la ley 10205 t.o., no perciben las asignaciones familiares que determina el decreto 1516/2004 y 1460/2012 con sus modificaciones posteriores.-

Que el sentido de la asignación familiar es por parte del Estado, cubrir una necesidad, que el propio Estado quiere que sea atendida para un mejor desarrollo de los integrantes de la sociedad.-

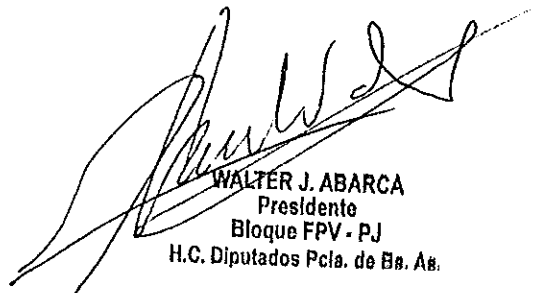
Que no existiría daño alguno al patrimonio provincial o del Instituto de Previsión Social, debido a la forma de conformación del fondo que atiende estas asignaciones, son las rentas generales del Estado



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Provincial, y que dichas rentas se forman entre otros conceptos con las contribuciones impositivas que realiza cada ciudadano de la Provincia de Buenos Aires, impuestos que pagan los mismos titulares de los beneficios de la ley 10205.-

Siendo entonces un acto de reparación y de reconocimiento de los derechos que protegen a los ciudadanos mas desprotegidos de nuestra Provincia es que propugno, en las condiciones expresadas, el presente proyecto de ley solicitando a los Sres. Diputados me acompañen con su voto afirmativo.



WALTER J. ABARCA  
Presidente  
Bloque FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.